Año de 1907 Martes 28 de Mayo Número 116

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. .... **6** » Números sueltos. .... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULARES

Negociado 2.°—**Sanidad**

Con arreglo á lo preceptuado por el art. 5.° del Real decreto de 15 de Enero de 1903, los señores Alcaldes cuidarán en épocas normales, de que durante dos meses cada año, de primavera el uno y de otoño el otro, el municipio disponga de suficiente cantidad de linfa para la vacunación y revacunación que está prevenida, con el fin de evitar los peligrosos y funestos efectos de la epidemia variolosa, no olvidando las estadísticas de vacunación que estoy dispuesto á exigir y que reclame con su reconocido celo el Sr. Inspector provincial de Sanidad.

Espero confiadamente de dichos Sres. Alcaldes, que tratándose de un servicio tan importante como es el de la conservación de la salud pública cumplirán con tan sagrada obligación, sin necesidad de otra clase de excitaciones.

Orense 27 de Mayo de 1907.

El Gobernador interino,
Emilio Miranda

Sección de Cuetas y Presupuestos

No obstante las repetidas prevenciones hechas por este Gobierno á los Ayuntamientos de la provincia, para que remitieran dentro de los plazos que la Ley señala, las cuentas generales de caudales de sus respectivos municipios, y de haberles concedido por circular de seis del corriente mes, un nuevo plazo con apercibimiento del máximum de la multa que determina el art. 184 de la Ley municipal á los que no lo verificaran dentro de aquél, es lo cierto que hay algunas Corporaciones municipales que, desoyendo las escitaciones que se les han dirigido, tienen sin remitir dichas cuentas, y como esta omisión no pueda quedar sin el correspondiente castigo, he acordado imponer á los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se citan, la multa con que fueron conminados, y la que harán efectiva en el papel correspondiente dentro del término de quince días, sin perjuicio de las demás providencias que procedan contra aquellos que no hubieran cumplido el servicio reclamado en el término señalado.

Orense 27 de Mayo de 1907.

El Gobernador interino,
Emilio Miranda

Acebedo.	Allariz.
Amoeiro.	Avión.
Barco.	Boborás.
Bola.	Carballeda de Valdeorras.
Carballino.	Castrello del Valle.
Castrelo de Miño.	Cenlle.
Celanova.	Cualedro.
Coles.	
Entrimo.	Esgos.
Freás de Eiras.	Gomesende.
Gudiña.	Irijo.
Lobera.	Leiro.
Lobios.	Maceda.
Manzaneda.	Melón.
Merca.	Mezquita.
Monterrey.	Oimbra.
Paderne.	Peroja.
Piñor.	Trives.
Quintela.	Rua.
Rubiana.	Sandianes.
Sarreaus.	Toén.
La Vega.	Verea.
Viana.	Villamartín.
Villamarín.	Villarino de Conso.

Pesas y Medidas

En cumplimiento de lo dispuesto en mi Circular de 21 de Enero del corriente año é instrucciones de este Gobierno publicadas en el «Boletín Oficial» correspondiente al dia 27 de Diciembre de 1906, he acordado señalar el día 29 del actual, para girar la visita periódica al pueblo cabeza de partido de Verín el Sr. Fiel Contraste de esta provincia y su Ayudante don Narciso Iglesias Cid, cuyos funcionarios comprobarán y contrastarán todos los aparatos de pesar y medir del sistema métrico-decimal, que están obligados á tener los comerciantes é industriales pertenecientes á dicho Ayuntamiento, y una vez terminada la visita en Verín, señalará el referido Fiel Contraste el orden en que ha de recorrer los demás términos municipales de su partido, para lo cual oficiará con antelación á los respectivos Alcaldes, para que estos lo hagan saber al vecindario, según así preceptúa lá vigente Ley y Reglamento de Pesas y Medidas en su art. 64.

En su virtud, encarezco muy especialmente á los Sres. Alcaldes y demás dependientes de este Gobierno, guarden á dicho funcionario las consideraciones que le son debidas y le presten su apoyo al objeto de desempeñar mejor la misión que le está conferida.

Orense 25 de Mayo de 1905.

El Gobernador interino,
Emilio Miranda.

Para dar cumplimienlo á la Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Gobernación, fecha 20 del actual, los señores Presidentes de las Juntas municipales del censo del ganado caballar y mular, se servirán remitir á este Gobierno por fin del presente mes, una estadística de los carros, coches y vehículos de todas clases que existan en sus respectivas demarcaciones municipales, con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Espero que dichas Autoridades locales, cumplirán con el mayor celo y puntualidad este importante servicio.

Orense 25 de Mayo de 1907.

El Gobernador interino,
Emilio Miranda

Modelo que se cita

Estadística de los carros, coches y vehículos de cualquiera otra clase, que existen hoy día de la fecha en el Ayuntamiento de......................

AUTOMÓVILES DE SERVICIO PARTICULAR Y PÚBLICO			Energía......	
			De vapor......	
			Energía......	
			De gasolina...	
			Energía......	
			Eléctricos.....	
COCHES DE LUJO DE SERVICIO PARTICULAR Y PÚBLICO			De más de 4 asientos....	
			De 4 asientos..	
			De 2 asientos.	
COCHES DE SERVICIO PÚBLICO PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS		Diligencias	De más de 8 asientos....	
			De 8 asientos.	
		Ómnibus	De más de 6 asientos....	
			De 6 asientos y menos......	
			Tartanas y caleseras	
CARROS DE TODA CLASE PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES Y ARTÍCULOS DE SUMINISTRO	DE TRACCIÓN POR GANADO VACUNO	De 4 ruedas	Sin cubrir	
			Cubiertos.	
		De 2 ruedas	Sin cubrir	
			Cubiertos.	
	DE TRACCIÓN POR GANADO MULAR Y CABALLAR	Furgones y camiones	Peso que cargan en kilogramos	
			Sin cubrir	
			Peso que cargan en kilogramos	
			Cubiertos.	
		Carros de 4 ruedas ó galeras	Peso que cargan en kilogramos	
			Sin cubrir	
			Peso que cargan en kilogramos	
			Cubiertos.	
		Carros catalanes y bolquetes	Peso que cargan en kilogramos	
			Sin cubrir	
			Peso que cargan en kilogramos	
			Cubiertos.	
PUEBLOS				
PARTIDOS JUDICIALES				
PROVINCIA				

Los señores Alcaldes, Jefes de Vigilancia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del joven Castor Blanco Dosouto, vecino de la parroquia de Gradeira, Toén, que se fugó de su domicilio; cuyas señas se expresan á continuación, y, caso de ser habido, lo pondrán á disposición de mi Autoridad.

Orense 27 de Mayo de 1907.

El Gobernador interino,
Emilio Miranda.

Señas personales

Edad 18 años.
Estatura regular.
Pelo castaños.
Ojos idem.
Nariz regular.
Boca idem.
Cara redonda.
Barba lampiña.
Viste traje paño negro, usa boina y calza botinas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Delegación Regia de Pósitos

CIRCULAR

A fin de que esta Delegación Régia pueda realizar los trabajos que se le encomiendan en la ley vigente de 23 de Enero de 1906 sobre investigación y liquidación de los capitales con que cuentan los Pósitos, tanto en fincas y censos como en créditos contra el Estado, Diputaciones provinciales y otras Corporaciones, es necesario que las Comisiones permanentes faciliten á este Centro, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la presente circular, los datos indispensables para justificar y probar con certificación bastante, expedida por los Alcaldes y Secretarios interventores, las cantidades que fueron anticipadas por los Pósitos al Estado, á la provincia y al municipio; fecha en que se verificó el anticipo, y gestiones que se hubieran llevado á cabo para hacer efectivo el reintegro.

Las Comisiones permanentes procurarán que los Ayuntamientos precisen con toda claridad en las certificaciones que han de expedir el documento ó documentos que, referentes al indicado objeto, obren en su poder, porque no es bastante para una gestión eficaz y decisiva de esta Delegación Regia el que de esos créditos no exista otro fundamento que la referencia que de ellos se hace en el inventario del patrimonio del Pósito y como capital pasivo; es preciso la prueba, el resguardo, el documento, en fin, que demuestre la obligación del deudor. Y esta no puede faltar, porque es elemental que el establecimiento, al hacer la entrega de la cantidad que se le ordenó, obtendría siempre el documento que justificara la referida operación.

Excuso encarecer á V. S la importancia de este servicio, que ha de servir de base para liquidar los créditos que tienen los Pósitos contra el Estado, las Diputaciones y los Ayuntamientos. De la exactitud y claridad de los datos que se aporten, de a rapidez con que se obtengan y del cuidadoso esmero con que los estudie y rectifique, en caso necesario, esa Comisión permanente, depende no tan sólo un beneficio positivo para a mejor marcha administrativa de esos establecimientos, sino un aumento de consideración en sus caudales.

Sírvase V. S. insertar en el «Boletín Oficial» de la provincia esta circular; dé al Ingeniero Secretario las órdenes oportunas para que con toda urgencia ordene y estudie los antecedentes que vayan enviando los pueblos; y tan pronto como éstos se hubiesen recibido, la Comisión permanente deberá reunirse para emitir en el asunto su autorizada opinión.

Esta Delegación Regia espera de su reconocido celo consagre una preferente atención á este servicio, y le ruega que apele á todos los medios de acción que juzgue convenientes para que no sufra la menor demora.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1907.—El Delegado Regio de Pósitos, el Conde del Retamoso.—A los Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta núm. 127.)

AYUNTAMIENTOS

Cartelle

Desde el día 1.° al 15, del próximo mes de Junio, se ha-

llará al público en esta Secretaría, el apéndice que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles del año de 1908.

Durante dicho plazo podrán examinarlo los contribuyentes y deducir las reclamaciones que le convinieren, advertidos que una vez espirado aquél, ninguna será cursada, desestimándose por estemporánea.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes á quienes pudiera interesar.

Cartelle 23 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Casto Castiñeiras.

Beariz

Rendidas por los respectivos cuentadantes, las cuentas generales documentadas, correspondientes á los presupuestos de los años 1905 y 1906, y fijadas por este Ayuntamiento en sesión de hoy, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación por el término de quince dias, á fin de que puedan ser examinadas por este vecindario y producir contra las mismas las reclamaciones que crean justas los que se consideren perjudicados.

Lo que se hace público, á los efectos de la ley Municipal, para general conocimiento.

Beariz 20 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Gerardo Cañizo.

San Amaro

Los apéndices al amillaramiento que comprenden las alteraciones de la riqueza rústica y urbana y que han de servir de base á los respectivos repartimientos para el año venidero de 1908, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento desde el 1.° al 15 de Junio próximo, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes enterarse de las variaciones hechas y aducir las reclamaciones que crean justas.

San Amaro 25 de Mayo de 1907. — El Alcalde, Marcial Nóvoa.

JUZGADOS

Don Camilo González Golpe, Juez de primera instancia é instrucción de Orense,

Hace saber: Que á las doce del próximo dia treinta y uno, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número cinco de la plaza de la Constitución, el sorteo de los seis vocales entre los doce mayores contribuyentes por territorial, y seis por industrial que, con las demás personas á que se refiere el artículo 31 de la ley del Jurado, han de formar la Junta de partido, para la confección de las correspondientes listas de Jurados.

Dado en Orense á veinticuatro de Maye de mil novecientos siete.—Camilo González.—El Secretario de gobierno, P. D., Manuel F. López.

Don Jesús María del Río Barrio, Secretario del Juzgado municipal de Villardevós.

Certifico: Que en este Juzgado se presentó por don Manuel Romero Romero, mayor de edad, casado, vecino y del comercio de este pueblo demanda á juicio verbal civil contra Modesta Gallego, natural y vecina de Osoño, hoy en ignorado paradero, en reclamación de ochenta y cinco pesetas cincuenta céntimos, que dice adeudar la demandada de préstamo é intereses á los hijos y herederos del difunto don Alonso Romero, en cuya representación hace la reclamación el demandante como tutor testamentario de los mismos, en virtud de cuya demanda se dictó la providencia que dice así:

«Juez municipal suplente, señor Diéguez.—Villardevós, Mayo once de mil novecientos siete.—Por presentada la anterior demanda, cítese á juicio verbal civil al demandante y á la demandada, verificándose por lo que hace á la última, en la forma prevenida en el artículo setecientos veinticinco de la ley rituaria, señalándose para la celebración de dicho juicio el día ocho de Junio próximo, á las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Luis Espada, número ochenta y uno, apercibiendo á la demandada que, si no comparece al juicio el dia y hora señalados, se le celebrará en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.—Lo mandó y firma dicho señor Juez municipal, de que certifico.—Evaristo Diéguez.—Ante mí, Jesús María del Río, Secretario.»

Y para la citación de la demandada, expido la presente en Villardevós a once de Mayo de mil novecientos siete.—Evaristo Diéguez.—Jesús María del Río.

EDICTOS MILITARES

Don Jerónimo Valcarce Gómez, primer teniente del Regimiento de Infantería Ceriñola número cuarenta y dos y Juez Instructor del expediente que por faltar á concentración, me hallo instruyendo de orden del Sr. Coronel del Regimiento, contra el recluta de la caja de Orense, destinado al mismo Manuel Taboda Lorenzo, hijo de Antonio y de María, natural de Iglesia, Ayuntamiento de Nogueira (Orense) de veinte y dos años de edad, de oficio paragüero y de estado soltero.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta dias, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oidos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y, caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértase en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dada en Tuy á veinte y tres de Mayo de mil novecientos siete.—El primer teniente Juez Instructor, Jerónimo Valcarce.—Por su mandato.—El sargento secretario, Tesifonte Rodríguez.

Don Julio Smith Cabaleyro, Capitán Ayudante Mayor del Regimiento Infantería Andalucía número cincuenta y dos, Juez Instructor del expediente que por deserción instruyo al recluta del mismo Regimiento Benjamín Rua Alvarez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Benjamín Rua Alvarez, natural de Quiruganes, Ayuntamiento de Verín, provincia de Orense, hijo de Claudio y Basilisa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, antes de ingresar en el servicio y cuyas señas personales no se conocen, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Diario Oficial» de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Sur de esta Plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial para que activen diligencias en la busca y captura del acusado, y, caso de ser habido, se le conduzca á esta Plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado con diligencia de esta fecha.

Dada en Santoña á catorce de Mayo de mil novecientos siete.—Julio Smith.

Don Julio Smith Cabaleyro, Capitán Ayudante Mayor del Regimiento de Infantería Andalucía número cincuenta y dos, Juez Instructor del expediente que por deserción instruyo al recluta del mismo Regimiento Manuel García Méndez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel García Méndez, natural de Arcucelos, Ayuntamiento de Laza, provincia de Orense, hijo de Javier y de Josefa, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales no se conocen, para que en el término de treinta dias contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Diario Oficial» de la provincia de Orense se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en el cuartel del Sur de esta Plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta Plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado con diligencia de esta fecha.

Dada en Santoña á dieciséis de Mayo de mil novecientos siete.—Julio Smith.

Don Valentín Calvo Paniagua, primer Teniente del Regimiento de Infantería Andalucía número cincuenta y dos, Juez Instructor del expediente seguido contra el recluta de este Regimiento Odilo Gómez Queija por falta de concentración á la Caja de Reclutas de Valdeorras.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Odilo Gómez Queija, natural de Cerdedelo, provincia de Orense, avecindado en el mismo, hijo de Antonio y de María, de oficio labrador, nació en 1.° de Septiembre de 1885, estado soltero, su estatura un metro 613 milímetros, cuyas señas

particulares se ignoran, para que en el término de treinta dias contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado que tiene su residencia en el cuartel del Sur de esta Plaza, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Odilo Gómez Queija, y, caso de ser habido, se le conduzca á esta Plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, según lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Santoña á diez y ocho de Mayo de mil novecientos siete.—Valentín Calvo.

Don Eduardo Barrón Martín, primer Teniente del regimiento de Infantería de Andalucía número 52, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Francisco González Pazos, por la falta de incorporación á la concentración, para ser destinado á este Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Cima de Vila, Ayuntamiento de Laza, provincia de Orense, hijo de Benito y de Eladia, soltero, de veintiún años de edad, de oficio labrador, de un metro quinientos setenta y siete milímetros de estatura, pertenece al reemplazo de mil novecientos cinco, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Sur, que ocupa el regimiento en Santoña, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración, bajo el apercibimiento de que, si no comparece dentro del expresado plazo! será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este dia.

Dado en Santoña á los diecisiete dias del mes de Mayo de mil novecientos siete.—Eduardo Barrón.

Don Valentín Calvo Paniagua, primer Teniente del Regimiento de Infantería Andalucía número cincuenta y dos, Juez Instructor del expediente seguido contra el recluta de este Regimiento Baldomero Fernández Díaz, por falta de concentración á la Caja de Reclutas de Valdeorras.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Baldomero Fernández Díaz, natural de Sobredo, Ayuntamiento de Rubiana, provincia de Orense, avecindado en Sobredo, hijo de Sebastián y de Sinforosa, de oficio jornalero, nació en 2 de Marzo de 1885, estado soltero, su estatura un metro 614 milímetros, cuyas señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel del Sur de esta Plaza, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, significándole que se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Baldomero Fernández Díaz, y, caso de ser habido se le conduzca á esta Plaza á mi disposición, con las seguridades conventientes, según lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Santoña á diez y ocho de Mayo de mil novecientos siete.—Valentín Calvo.

Don Saturnino del Rosario Mauricio, primer Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, número 52, Juez instructor del expediente instruido por deserción al soldado de este Cuerpo, Emilio Prieto Pérez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Emilio Prieto Pérez, hijo de Domingo y de Liberata, natural de Castrelo de Cima, Ayuntamiento de Ríos, partido de Verín (Orense), de veintiún años de edad, soltero, de oficio labrador, de estatura un metro quinientos cincuenta milímetros, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta dias, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», se presente en el cuartel del Sur, que ocupa el expresado regimiento en Santoña, á fin de que sean oídos sus descargos y responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica en el plazo marcado, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado y, caso de ser habido, sea conducido á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santoña á dieciséis de Mayo de mil novecientos siete.—Saturnino del Rosario.

Don Francisco de Egaña O'Lawlor, primer Teniente del regimiento Infantería Andalucía, número 52, y Juez instructor del expediente instruído contra el recluta Manuel Salgado, por falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Salgado, hijo de padre desconocido y de Vicenta, natural de Quiruganes, Ayuntamiento de Verín (Orense), avecindado en Quiruganes, Juzgado de primera instancia de Verín, provincia de Orense; nació en 8 de Diciembre de 1885, de oficio jornalero, su estado soltero, y sin más señas personales; para que en el término de treinta dias, á contar de la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ordeno á las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido individuo, remitiéndolo con las seguridades convenientes á esta plaza, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Madrid».

Dada en Santoña á dieciseis de Mayo de mil novecientos siete.—Francisco de Egaña.

Don Emilio Sánz y Sánz, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros de Farnesio, quinto de Caballería, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se sigue contra el soldado de este Cuerpo Luis Rodríguez Santos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Luis Rodríguez Santos, natural de Orense, avecindado en Orense, hijo de José y de Vicenta, soltero, de veintidós años, de oficio comerciante, cuyas señas personales se ignoran, para que en el plazo de treinta dias, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería del Conde Ansúrez, de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo por la falta grave de primera deserción simple, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del procesado Luis Rodríguez Santos, y en caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza y á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en providencia de este dia.

Dado en Valladolid á los dieciocho dias del mes de Mayo de mil novecientos siete.—Emilio Sánz.

Don Julio Smith Cabaleiro, Capitán Ayudante Mayor del regimiento de Infantería Andalucía, número 52, Juez instructor del expediente que por deserción instruyo al recluta del mismo regimiento Ricardo Pérez Salgado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Ricardo Pérez Salgado, natural de Quiruganes, Ayuntamiento de Verín, provincia de Orense, hijo de Francisco y de Teresa, soltero, de 22 años de edad, de oficio labrador, antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales no se conocen, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Sur de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Santoña á catorce de Mayo de mil novecientos siete.—Julio Smith.

IMPRENTA DE A. OTERO